



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

REF: REVOCA LICITACIÓN PÚBLICA
"SOLUCIONES INDIVIDUALES DE
EXTRACCIÓN Y ACUMULACIÓN DE
AGUA POTABLE RURAL MINAS DE
LEUQUE, COMUNA DE
TREHUACO". ID 4963-2-LQ22.

TREHUACO, 17 NOV 2022

DECRETO ALCALDÍCIO N° 06 23 /

VISTO:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- 2.- El artículo N° 61 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- 3.- El Reglamento de Compras contenidos en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones;
- 4.- Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 letras i), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y
5. La Resolución N° 1658/2021 del 01.03.2021, que aprueba el proyecto y distribuye recursos del programa de Mejoramiento de barrios- Fondo de Emergencia Transitorio COVID-19, para la ejecución del Proyecto "**SOLUCIONES INDIVIDUALES DE EXTRACCIÓN Y ACUMULACIÓN DE AGUA POTABLE RURAL MINAS DE LEUQUE, COMUNA DE TREHUACO**".
6. El Decreto Alcaldicio N°293 de fecha 08 de junio de 2022, que aprueba bases de licitación y nombra comisión de evaluación de ofertas.
- 7.- La Licitación Pública ID 49632-LQ22, publicada el 13 de junio de 2022, denominada "APR Minas de Leuque, Trehuaco".
- 8.-El Acta de apertura de Licitación de fecha 06 de julio de 2022.
- 9.- El Informe Jurídico N° 23, emitido por Asesora Jurídica del Municipio, Sra. Carla Gonzalez, de fecha 25.08.2022 ,en relación a la presentación de documentos adulterados.





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

- 10.- Consulta realizada por Encargado de Licitaciones del Municipio al Observatorio Chilecompras, según lo orientado por Asesora Jurídica, de fecha 05.10.2022.
- 11.- Respuesta a la denuncia realizada al Observatorio Chilecompras INC-609641-R3W3Q8, de fecha 13.10.2022.
- 12.- El Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 17 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

- a) Que, se detectó una imprecisión en las bases donde no indica que los documentos adulterados darán curso a una denuncia ante el ministerio público, dejando fuera de bases al o la entidad participante.
- b) Que, debido a inconsistencias técnicas de las presentes Bases no se deja claro cuál es la profundidad para ser considerado pozo profundo, lo cual lleva a imprecisiones en la evaluación.
- c) Que, al respecto, el inciso primero del artículo 1º de la ley N° 19.886, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado;
- d) Que, la norma legal en comento no contempla disposiciones relacionadas con la invalidación ni con la revocación de los actos administrativos dictados en el marco del proceso de adquisición de los bienes y servicios a que se refiere, por lo que corresponde recurrir -para tal fin- a las normas de Derecho Público existentes. Particularmente, las previstas en la ley N° 19.880, que establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado;
- e) Que, en este sentido, es pertinente destacar que el artículo 61 de la ley N° 19.880, permite la revocación de oficio de los actos administrativos por el órgano que los hubiere dictado, salvo cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos, o cuando por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto;





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

f) Que, de esta forma se desprende que la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó mediante un acto de contrario imperio en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad (dictámenes N° 2.641 de 2005 y N° 96.610 de 2015, de la Contraloría General de la República);

g) Que, en la práctica, la revocación ha sido recogida como una aplicación funcional en el portal de compras de Chilecompra, mediante la cual, existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, cuestión que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión ésta última que no ha acontecido en este proceso;

h) Que, a mayor abundamiento se debe considerar que el Decreto Alcaldicio N°293 del 08 de junio de 2022, acto administrativo por el cual se aprobaron las bases, a que se refiere a los términos administrativos y técnicos para que los distintos proveedores presenten ofertas, generando una simple expectativa de adjudicación respecto de ellos, quienes no tienen certeza alguna de que sus ofertas serán finalmente adjudicadas; no configurado un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de su destinatario, en los términos del literal del artículo 61 de la Ley N°19.880. Asimismo, como no se ha producido la adjudicación de la especie, la revocación que por este acto se decreta no podrá afectar en modo alguno situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros.

RESUELVO:

1. REVÓQUESE, la licitación pública licitación denominada "**SOLUCIONES INDIVIDUALES DE EXTRACCIÓN Y ACUMULACIÓN DE AGUA POTABLE RURAL MINAS DE LEUQUE, COMUNA DE TREHUACO**", ID: **4963-2-LQ22**; cuyas bases fueron aprobadas por Decreto Alcaldicio N.º 293 de fecha 08 de junio de 2022;

2. INSTRÚYASE, a la Dirección de Compras Públicas y Gestión de Contratos para publicar el presente acto administrativo en el portal de Mercado Público.





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

3. INSTRÚYASE a la Tesorería Municipal hacer devolución de las garantías de seriedad de la oferta presentadas por los oferentes Constructora Rodolfo Rojas Zúñiga RUT 76.220.043-0; Cristian Octavio González Andrade Construcciones y Servicios E.I.R.L., RUT 76.538.164-9.y a Transportes y Servicios Osmar Spa. RUT: 77.122.777-5

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LUCY CARTES RAMÍREZ
SECRETARIA MUNICIPAL

RAÚL ESPEJO ESCOBAR
ALCALDE

V°B° ASESOR JURÍDICO/V°B° DIRECTOR CONTROL

Distribución:

- MERCADO PÚBLICO
- SECPLAN (2)
- TESORERÍA MUNICIPAL
- ARCHIVO DECRETOS
- TRANSPARENCIA



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

INFORME

ID 4963-2-LQ22 "APR MINAS DE LEUQUE TREHUACO"

TREHUACO, 17/10/2022

A : SR. RAÚL ESPEJO

ALCALDE COMUNA DE TREHUACO

DE: COMISIÓN EVALUADORA LICITACIÓN ID 4963-2-LQ22 "APR MINAS DE LEUQUE TREHUACO"

En Trehuaco, a 17 de Octubre de 2022, se reúne la Comisión Técnica y Evaluadora integrada por la Administradora Municipal, Sra. Viviana Leiva, el Director de Obras Municipales, Sr. Mauricio Flores, Director de Secplan, Sr. Eduardo Riquelme y el profesional de apoyo a Secplan Sr. Adolfo Burkart, con objeto de evaluar las ofertas presentadas en el proceso de licitación pública del **Proyecto "APR MINAS DE LEUQUE TREHUACO" ID: 4963-2-LQ 22**



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

Después de analizar los antecedentes recibidos para esta licitación queda en evidencia lo siguiente:

1. Que se detectó una imprecisión en las bases donde no indica que los documentos adulterados darán curso a una denuncia ante el ministerio público, dejando fuera de bases al o la entidad participante.
2. Que debido a inconsistencias técnicas de las presentes Bases no se deja claro cual es la profundidad para ser considerado pozo profundo, lo cual lleva a imprecisiones en la evaluación.
3. Que no estipula que los certificados emitidos por particulares deben indicar contacto o número de teléfono para poder comprobarlos.
4. Que se detectó la presentación de documentos adulterados por uno de los oferentes.
5. Que en relación al punto anterior, la asesora jurídica, emite informe N°23, que indica que respecto a los documentos adulterados, su recomendación es hacer la consulta al observatorio de mercado público.
6. Que en atención a respuesta a la denuncia INC-609641-R3W3Q8 hecha por esta comisión al Observatorio ChileCompra, de lo acontecido en la etapa de apertura donde se detectaron documentos adulterados, se responde lo siguiente: que el Observatorio de Chilecompra no tiene facultades fiscalizadoras, sino que el Artículo 104 bis de la Ley 19.886 los faculta para: Emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a **difundir buenas prácticas y a fortalecer la probidad, la transparencia y la eficiencia en las compras públicas por parte de los compradores y los proveedores**. Fomentar y proponer acciones para una mayor eficiencia y probidad en las compras públicas regidas por la Ley de Compras, pudiendo, entre otras acciones, desarrollar o incentivar procesos de compras coordinadas. Por lo que, corresponde a su Organismo realizar la denuncia al Ministerio Público, considerando que detectaron la potencial adulteración de certificados. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el Código Procesal Penal (Ley 19.696), cuyo artículo 173 se menciona que todo aquel que esté en



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

presencia de un delito se lo podrá comunicar directamente al Ministerio Público, y, en este caso, el artículo 175 letra b de la misma norma, indica que: "Estarán obligados a denunciar:" Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos.

7. Que en atención a los procesos mencionados, el paso del tiempo transcurrido, esta comisión recomienda revocar la licitación en gestión y hacer un nuevo llamado con nuevas bases que se ajusten a los principios de libre concurrencia de oferentes, igualdad, transparencia y probidad.
8. Respecto a situación de adulteración de documentos, esta Comisión solicitará a Asesora Jurídica realizar la denuncia correspondiente al Ministerio Público.

Para constancia firman el presente informe en tres ejemplares, los miembros de la Comisión:



ERU/ea



"SOLUCIONES INDIVIDUALES DE EXTRACCIÓN Y ACUMULACIÓN DE AGUA POTABLE RURAL, MINAS DE LEUQUE"



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ASESOR JURÍDICO



13

Trehuaco, 25 de agosto de 2022

INFORME N° 23 /

DE: CARLA GONZÁLEZ RETAMAL
ASESORA JURÍDICA

PARA: SR. MAURICIO FLORES HUENTEO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

CC: COMISIÓN EVALUADORA
LICITACIÓN POZOS PROFUNDOS MINAS DE LEUQUE

SR. EDUARDO ABARCA ARAVENA
ENCARGADO LICITACIONES SECPLAN

Junto con saludarle, por el presente vengo en entregar a Ud., informe respecto de los documentos que me hizo llegar respecto a la presentación de documentos adulterados del oferente Cristian Octavio González Andrades Construcciones y servicios E.I.R.L. rut 76.538.164-9:

Al respecto puedo informar que:

1. Del estudio de los documentos acompañados en su Ordinario N.º 59, de fecha 09 de agosto de 2022, puedo señalar que claramente existe infracción al principio de probidad consagrado en diversos cuerpos legales, en lo que nos interesa en la Ley N.º 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios;
2. Que, consultado el Sistema de Información de Mercado Público es que debemos señalar que por Directiva de ese Organismo, corresponde a la comisión evaluadora de la Licitación 4963-2-LQ22, realizar la denuncia reservada al Observatorio de Chile compras, acompañando los documentos que de parte de la Municipalidad de Quirihue fueron entregados;
- 3.- La facultad de realizar la denuncia corresponde a la comisión evaluadora, sin embargo debo presar que si no se realiza la denuncia es responsable la comisión evaluadora de las acciones que puedan interponer los oferentes que se sientan afectados por la recepción de documentos adulterados, aun cuando



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ASESOR JURÍDICO

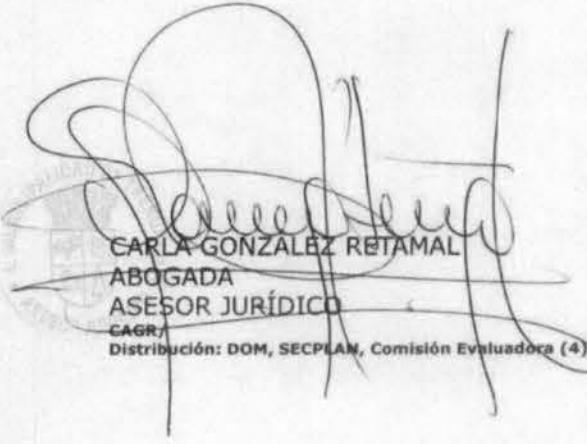


ellos no hayan sido evaluados; pasando desde luego respecto de la comisión evaluadora los antecedentes a la Contraloría General de la República;

4.- Que el Observatorio de Chile compras es quien determina la sanción para el oferente y da la instrucción respecto del procedimiento a seguir en cuanto a la licitación.

Es todo cuanto puedo informar

Sin otro particular, atentamente.


CARLA GONZALEZ RETAMAL

ABOGADA
ASESOR JURÍDICO

CAGR

Distribución: DOM, SECPLAN, Comisión Evaluadora (4); Encargado Licitaciones, archivo asesor.



Eduardo abarca <eabara.secplan.thc@gmail.com>

Respuesta a la denuncia INC-609641-R3W3Q8

3 mensajes

Camila Alarcon Pizarro <camila.alarcon@chilecompra.cl>
Para: "eabara.secplan.thc@gmail.com" <eabara.secplan.thc@gmail.com>

13 de octubre de 2022, 8:25

Estimado Sr. Eduardo Abarca

Junto con saludar y en respuesta de la denuncia INC-609641-R3W3Q8, le comento que el Observatorio de Chilecompra no tiene facultades fiscalizadoras, sino que el Artículo 104 bis de la Ley 19.886 nos faculta para:

- a. *Emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a difundir buenas prácticas y a fortalecer la probidad, la transparencia y la eficiencia en las compras públicas por parte de los compradores y los proveedores.*
- b. *Fomentar y proponer acciones para una mayor eficiencia y probidad en las compras públicas regidas por la Ley de Compras, pudiendo, entre otras acciones, desarrollar o incentivar procesos de compras coordinadas.*

Por lo que, corresponde a su Organismo realizar la denuncia al Ministerio Público, considerando que detectaron la potencial adulteración de certificados.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el Código Procesal Penal (Ley 19.696), cuyo artículo 173 se menciona que todo aquel que este en presencia de un delito se lo podrá comunicar directamente al Ministerio Público, y, en este caso, el artículo 175 letra b de la misma norma, indica que:

"Estarán obligados a denunciar:"

"b) Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos

Agradeciendo la confianza al contactarnos y los antecedentes entregados, se despide cordialmente,



**OBSERVATORIO
ChileCompra**
Mejores prácticas en
las compras públicas

Premio a la Innovación Tecnológica 2014
Red Interamericana de Compras Gubernamentales

Dirección ChileCompra

Ministerio de Hacienda

www.chilecompra.cl

Las gestiones realizadas por el Observatorio se fundamentan en las atribuciones establecidas en el artículo 104 bis del Reglamento de compras el cual señala que Chile Compra puede "Emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a difundir buenas prácticas y a fortalecer la probidad, la transparencia y la eficiencia en las compras públicas por parte de los compradores y los proveedores".

Eduardo abarca <eabarca.secplan.thc@gmail.com>
Para: Dirección De Obras Trehuaco <trehuaco.direcciondeobras@gmail.com>

13 de octubre de 2022, 12:41

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



**OBSERVATORIO
ChileCompra**

Mejores prácticas en
las compras públicas

image001.png

42K

Premio a la Innovación Tecnológica 2014
Red Interamericana de Compras Gubernamentales



**OBSERVATORIO
ChileCompra**

Mejores prácticas en
las compras públicas

image001.png

42K

Premio a la Innovación Tecnológica 2014
Red Interamericana de Compras Gubernamentales

Eduardo abarca <eabarca.secplan.thc@gmail.com>

13 de octubre de 2022, 13:10

Para: Dirección De Obras Trehuaco <trehuaco.direcciondeobras@gmail.com>, EDUARDO RIQUELME ULLOA ARQUITECTO SECPLAN <edoriquelmesecplan@gmail.com>, Viviana Leiva Placencia <admtrehuaco2021@gmail.com>, Adolfo Burkart Medina <aburkart.secplan@gmail.com>, Carla Gonzalez <carlagrat@gmail.com>

Estimados muy buenas tardes junto con saludarlos muy cordialmente les adjunto a ustedes el correo de respuesta desde Observatorio Chile compra

Atte.

Eduardo Abarca A

Ingeniero en Gestión Comercial
Encargado de licitaciones Secplan
email: eabarca.secplan.thc@gmail.com
www : I.Municipalidad de Trehuaco
Teléfono + 56 42 245 2595 Anexo 1022



----- Forwarded message -----

De: **Camila Alarcon Pizarro** <camila.alarcon@chilecompra.cl>
Date: jue, 13 oct 2022 a las 8:26
Subject: Respuesta a la denuncia INC-609641-R3W3Q8
To: eabarca.secplan.thc@gmail.com <eabarca.secplan.thc@gmail.com>

[El texto citado está oculto]